



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL  
DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA  
REFORMADO MARZO 2025**



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
AMAZÓNICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico".

Que, el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), señala: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica"

Que, el Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con la normativa y criterios que expida el CEAACES

Que, El Art. 78 del Reglamento de Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, determina que los componentes de la evaluación integral del desempeño docente son: la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

Que, Es necesario contar con un reglamento que permita implementar la evaluación integral del desempeño docente universitario en la UEA, a fin de garantizar la claridad, rigor y transparencia en la ejecución de la misma.

Que, el Art. 168, del Estatuto de la UEA, determina que los profesores e investigadores serán evaluados periódicamente e



integralmente en su trabajo y desempeño académico; su estadia estará sujeta a los resultados.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 26 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica:

**RESUELVE EXPEDIR:**

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO  
DOCENTE (Reformado marzo 2025)**

**CAPÍTULO I  
DE LAS NORMAS GENERALES**

**Art. 1.-** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, la evaluación integral docente se aplicará a todos los profesores de la Institución.

**Art. 2.-** La evaluación integral del desempeño docente, se regirá por el presente reglamento y las disposiciones emanadas por el CES y el CEAACES.

**Art. 3.-** Los profesores e investigadores de la UEA, deben cumplir las siguientes actividades:

1. De docencia.
2. De investigación.
3. De dirección o gestión académica.

**Art. 4.-** Las actividades que se considerarán en el proceso de evaluación integral del docente e investigador en la UEA, son las siguientes

1. **Docencia:** Ejercicio de la cátedra en la modalidad presencial o virtual, en el aula, laboratorio o en el campo, en la universidad o fuera de ella, preparación de clases, tutorías, evaluación de los resultados de aprendizaje, cumplimiento de los sílabos, práctica de valores, conocimiento del campo profesional, participación en cursos de capacitación; y, las demás actividades de docencia



contempladas en el Art. 07 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.

2. **Investigación:** Participación en la planificación, desarrollo y evaluación, de proyectos que se identifiquen con las líneas de investigación de la UEA; dirección o participación en los proyectos de investigación o de vinculación, publicación de los resultados en revistas científicas de reconocido prestigio; y, las demás actividades de investigación contempladas en el Art. 08 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.
3. **Gestión y Dirección Académica:** Participación en la dirección o coordinación de unidades académicas, programas y proyectos de la institución, ya sea en la carrera o en la universidad, participación en la planificación académica, participación en la coordinación de áreas de conocimiento; y, las demás actividades de dirección o gestión académica contempladas en el Art. 09 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.
4. **Vinculación con la Sociedad:** Las actividades de vinculación con la sociedad se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.

**Art. 5.-** Los componentes de la evaluación integral del docente e investigador de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son los siguientes:

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

**Art. 6.-** La ponderación de cada componente de evaluación del docente e investigador en la UEA, será la siguiente:



1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30% y de directivos 20%, y, heteroevaluación 40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 15%; coevaluación de pares 50% y de directivos 35%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 15%; coevaluación de pares 30% y directivos 35%; y, heteroevaluación 20%.

Las ponderaciones establecidas en el presente reglamento serán revisadas cada cuatro años.

**Art. 7.-** En caso de que el docente combine actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una, conforme a la siguiente tabla:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>DEDICACIÓN (horas)</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
Docencia	x horas	$x/(x+y+z) \times 100$
Investigación	y horas	$y/(x+y+z) \times 100$
Dirección y Gestión Académica	z horas	$z/(x+y+z) \times 100$
Total	x+y+z horas	100%

**Art. 8.-** Los instrumentos y procedimientos para el ejercicio del proceso de evaluación integral del desempeño del docente e investigador constarán en el Manual de procedimiento que para el efecto lo elaborará la Dirección de Evaluación y Planificación de la UEA, considerando los componentes y actividades del docente e investigador de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 9.-** Actuarán como actores de la evaluación integral: Directivos, Comisión de pares, profesores y los estudiantes.

**Art. 10.-** Actuarán como actores del proceso de autoevaluación los docentes e investigadores que se autoevalúan,

**Art. 11.-** Actuarán como actores del proceso de coevaluación:



1. Para las actividades de docencia e investigación:

- a) Una Comisión de Evaluación de Pares, estará integrada por dos docentes, nombrados por el Consejo Académico, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
- b) Los Directores de cada uno de los Departamentos del área de Conocimiento y los Coordinadores de Carrera en el que labore el docente evaluado,

**Art. 12.-** Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de Evaluación de Gestión, conformada por tres académicos, designados por los Directores del Departamento del Área de Conocimiento respectivo, cuyos integrantes deberán tener un nivel escalafonario igual o superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA.

**Art. 13.-** Actuarán como actores del proceso de heteroevaluación los estudiantes del profesor al cual está evaluando.

## **CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**Art. 14.-** Atribución. - El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección Académica General, y la Dirección de Evaluación y Planificación, definirán los criterios e indicadores generales, e implementará los instrumentos a utilizarse en el proceso de evaluación. Para el ingreso y procesamiento de la información, así como para la elaboración de informes, se utilizará la Plataforma de Balcón de Servicios de la UEA.

**Art. 15.-** Programación y Convocatoria. - El proceso de evaluación del docente e investigador es permanente, para ello la Dirección de Evaluación y Planificación de la UEA, hará convocatorias periódicas a los actores que intervienen en el proceso, señalando el cronograma de ejecución, previa socialización del Reglamento e Instrumentos a utilizarse.

**Art. 16.-** Especificidad de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño docente se realizará de forma anual con el carácter de



obligatorio y los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos de conformidad a lo establecido en el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 17.-** Del informe de evaluación al docente. - Culminado el proceso de evaluación, el Departamento de Evaluación y Planificación de la UEA, elaborarán un informe global y uno individual. Los docentes podrán acceder a la plataforma informática para consultar los resultados de su evaluación individual.

**Art. 18.-** Recurso de apelación. - El docente e investigador que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez (10) días posteriores luego de haber recibido el informe. Una vez recibida la apelación, en el término de veinte (20) días, el Consejo Universitario emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado y de última instancia. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**Art. 19.-** Del Plan de Mejoras. - En base al informe de evaluación integral al docente, los Directores de los Departamentos del área de Conocimiento respectiva y Coordinadores de Carrera elaborarán y controlarán la ejecución de un Plan de Perfeccionamiento para los docentes de sus respectivas Unidades Académicas.

**Art. 20.-** Para llevar adelante el Plan de Perfeccionamiento Docente la UEA considerará entre otras, las siguientes actividades académicas:

1. Cursos u otros eventos de capacitación en temas pedagógicos y/o metodológicos, ya sea a nivel nacional o internacional.
2. Cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
3. Cursos sobre aplicación de TICs en educación y en procesos formativos.
4. Cursos sobre la utilización de nuevos instrumentos de evaluación educativa.
5. Programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.



6. Utilización del Periodo Sabático, conforme al Art. 158 de la LOES.
7. Los programas posdoctorales.

**Art. 21.-** Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de la UEA, y constarán en el presupuesto institucional.

**Art. 22.-** para la realización de estudios de PhD. o equivalente, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los docentes e investigadores titulares auxiliares y agregados de la UEA tendrá derecho a la obtención de una licencia, sin sueldo, o con sueldo total o parcial,

### **CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN**

**Art. 23.-** Valoración final. - El resultado final de la evaluación al docente e investigador, será la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los componentes evaluados de conformidad con el presente Reglamento, el que será considerado para efectos de estabilidad, promoción, asignación de estímulos, sanciones y mejoramiento.

**Art. 24.-** Categorización. - De acuerdo al resultado obtenido en la evaluación final del docente, el desempeño docente se categorizará en:

1. Excelente: Cuando el docente o investigador obtiene un puntaje de 95 a 100%. Indica un desempeño docente que supera a lo que se espera en el indicador evaluado.
2. Muy bueno: Cuando el docente obtiene un puntaje de 90 a 94%. Indica un desempeño docente adecuado en el indicador evaluado.
3. Bueno: Cuando el docente obtiene un puntaje del 80 al 89%. Indica un desempeño docente adecuado en el indicador evaluado.



4. Regular: Cuando el docente obtiene un puntaje del 71 al 79%. Indica un desempeño docente que cumple con lo esperado en el indicador evaluado, pero con cierta irregularidad.
5. Deficiente: Cuando el docente obtiene un puntaje del 70% o menos. Indica un desempeño docente con claras debilidades en el cumplimiento del indicador evaluado.

#### **CAPÍTULO IV**

### **COMISIONES DE PARES EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

**Art. 25.-** Alcance. - Las Comisiones de Pares de Evaluación Docente ingresarán la información individual de cada docente de la Carrera en la Plataforma de Balcón de Servicios de la UEA, en el componente de coevaluación, para análisis del Departamento de Evaluación y Planificación Institucional.

**Art. 26.-** Para que un docente de la UEA pueda ser considerado para integrar las Comisiones de Pares de evaluación, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser profesor titular con nombramiento a tiempo completo, en el caso de no contar el área con profesores titulares, participarán profesores no titulares cuando las necesidades lo requieran, los requisitos serán los mismos que se contemplan en el Art. 11 del presente reglamento.
2. Acreditar de preferencia, formación o capacitación en evaluación o docencia universitaria.
3. Encontrarse en el ejercicio docente.
4. Haber obtenido una calificación de Excelente, y, Muy Bueno.
5. No registrar ningún tipo de sanción, ni sumario administrativo en los dos últimos años.
6. No haber faltado al código de ética de la institución.

Los profesores que por sus títulos y experiencia califiquen como pares académicos, ingresarán a una base de datos que se actualizará de acuerdo a la capacitación y experiencia adquirida.

**Art. 27.-** Forma de designación y duración. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de este reglamento, los docentes que conforman



las Comisiones de Evaluación de Pares serán nombrados por el Consejo académico de la UEA, considerando el listado de pares académicos propuesto por los Directores de los Departamentos de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra. Los docentes que integren las Comisiones de Pares durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrados para un período adicional.

Los Directores de los Departamentos del área de Conocimiento respectiva, y los Coordinadores de Carrera están en la obligación de prestar todo el apoyo necesario a los Pares Académicos a fin de que cumplan satisfactoriamente con su función.

**Art. 28.-** Funciones de la Comisión de Evaluación de Pares. - Son funciones de la Comisión de Evaluación de Pares, las siguientes:

1. Planificar, organizar y ejecutar el proceso de evaluación del desempeño docente, en la coevaluación.
2. Elaborar el informe global e individual de desempeño docente de cada Carrera en el componente coevaluación y subirlo a la Plataforma de Balcón de Servicios de la IJEA.
3. Coordinar la aplicación de instrumentos respecto a la autoevaluación y heteroevaluación;

**Art. 29.-** Funciones de los Pares Académicos:

Efectuar la constatación física de los instrumentos de planificación y desarrollo académico que el profesor debe entregar oportunamente de acuerdo a la normativa vigente.

Realizar la valoración cuantitativa y/o cualitativa de los instrumentos académicos revisados al profesor correspondiente al período de evaluación.

Realizar la visita en el aula a fin de observar el proceso de enseñanza aprendizaje de los profesores evaluados. Diez minutos antes de la finalización de la clase sin la presencia del evaluado, los pares evaluadores recogerán criterios de los estudiantes sobre el desempeño del profesor.

1. Llenar el formulario de la Coevaluación por Pares Académicos.



**Art. 30.-** A falta de Pares. - De no existir el número suficiente de pares académicos, la UEA podrá solicitar la colaboración de otras Instituciones de Educación Superior, a través de la firma de convenios o cartas de intención. Los requisitos serán los mismos que los exigidos en el presente reglamento.

**Art. 31.-** Prohibición. - Los pares académicos no podrán:

1. Evaluar a su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive.
2. Evaluar a un mismo profesor cuya evaluación anterior no haya superado la calificación mínima establecida.

**Art. 32.-** De la pérdida de la calidad de miembro de la Comisión de Pares. - Un docente dejará de pertenecer a la Comisión de Evaluación de Pares, debido a las siguientes causales:

1. Dejar de ser docente de la Universidad.
2. Haber sido sancionado de acuerdo a la LOES y Estatuto de la UEA.
3. No asistir injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas de la Comisión.
4. Obtener una categoría inferior a Muy bueno, en su desempeño docente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PROMOCIÓN, ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 33.-** Promoción.-El Consejo Universitario designará un Comité de Promoción Académica, el cual estará presidido por el Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por el Director Académico, el Secretario Procurador y el Director de Talento Humano, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular, en correspondencia con la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuyos resultados los elevará a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario de la UEA.

**Art. 34.-** El proceso de promoción del personal académico titular de la UEA, se la realizará de oficio o pedido expreso del docente, en todo



caso se lo realizará previo a la elaboración del presupuesto institucional del año siguiente.

**Art. 35.- Reconocimiento.-** Al final de cada semestre, el Consejo Universitario de la UEA, hará llegar un oficio de reconocimiento a los docentes que hayan obtenido una calificación de desempeño "Excelente".

**Art. 36.-** Al final de cada semestre, el Director Académico de la UEA, hará llegar un oficio con observaciones a los docentes que hayan obtenido una calificación de desempeño "Regular y Deficiente".

**Art. 37. - Faltas y Sanciones. -** Son faltas y sanciones de los docentes, las contempladas en el Art. 207 de las LOES, y en la parte pertinente del Art. 182, del Estatuto de la UEA.

**Art. 38.-** El personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al setenta por ciento (deficiente).
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al setenta por ciento (deficiente) durante su carrera como docente.

**Art. 39.-** Los estudiantes que no realicen la evaluación a sus docentes, serán sancionados con el aplazamiento de una materia previo sorteo del consejo directivo de la carrera respectiva.

**Art. 40.-** De ser el caso al haber un empate en la puntuación en el ámbito de las relaciones estudiante-profesor se determinará el porcentaje con el criterio dirimente de la autoridad académica (Vicerrectorado Académico)

El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA. -** A los pares que forman parte del proceso, a la culminación del mismo, se le otorgará un certificado por el ejercicio de su función.



**SEGUNDA.** - Todo lo que no esté previsto en este reglamento lo resuelve el Consejo Universitario.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Reglamento entrará vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Dado en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, a los catorce (14) día del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

**Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

**Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Mgs.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

**CERTIFICO:** Que el presente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 5 de julio del 2016; y, en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 19 de julio del 2016.

Que, la primera reforma al artículo 16 del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario en primera instancia en sesión Extraordinaria IX del 12 de marzo del 2025, y en segunda y definitiva instancia en sesión Extraordinaria XV del 01 de julio del 2021.



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Que, la segunda reforma específicamente del artículo 12 del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad de los integrantes presentes del Consejo Universitario en primera instancia en sesión Extraordinaria XIV del 30 de junio del 2021, y en segunda y definitiva instancia en sesión Extraordinaria X del 14 de marzo del 2024.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

**Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Mgs.  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA U.E.A.**